

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DICESIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 30 de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto Sustanciación No. 451

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado: 110013335-017-2021-00035-00¹.

Demandante: Margarita Santana Fresno.

Demandado: Nación –Hospital Militar central.

El seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022), fue proferida **SENTENCIA** No.27, negando las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada por correo electrónico a las partes el 07 de junio de 2022.

El apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia referida el cual fue sustentado mediante escrito radicado el 08 de junio de 2022. El recurso referido fue interpuesto dentro del término legal conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

Por lo expuesto en el Art. 87 de la Ley 2080 de 2021² es procedente conceder directamente el recurso formulado.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 27 del seis (06) de junio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, para los efectos pertinentes.



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Jara

¹ notificaciones@organizacionsanabria.com.co;
info@organizacionsanabria.com.co;

judicialeshmc@homil.gov.co;

ricardoescuderot@hotmail.com;

² Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley [1437](#) de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

Firmado Por:

**Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54cde6e4f3d4144994121debf6f43f6db6a4edf9642d2e6f587e247083efc214

Documento generado en 30/06/2022 07:33:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DICESIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., 30 de junio de dos mil veintidós (2022).

Auto Sustanciación No. 427

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado: 110013335-017-2019-00456-00¹.

Demandante: Carlos Augusto Galvis Roballo.

Demandado: CASUR.

El tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022), fue proferida **SENTENCIA** No.25, accediendo a las pretensiones de la demanda, la cual fue notificada por correo electrónico a las partes el 06 de junio de 2022.

El apoderado judicial de la parte demandada interpuso recurso de apelación contra la sentencia referida el cual fue sustentado mediante escrito radicado el 21 de junio de 2022. El recurso referido fue interpuesto dentro del término legal conforme lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA.

Por lo expuesto en el Art. 87 de la Ley 2080 de 2021² es procedente conceder directamente el recurso formulado.

Finalmente, se reconocerá personería adjetiva al Doctor Edwin Alexander Pérez Suarez, quien se identifica con CC 79.894.572 y T.P. 346.398 expedida por el C.S.J. para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada – CASUR, conforme al poder visto a PDF “PoderConAnexos”.

Por lo anterior, **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo ante el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la Sentencia No. 25 del tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, para los efectos pertinentes.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor Edwin Alexander Pérez Suarez, quien se identifica con CC 79.894.572 y T.P. 346.398 expedida por el C.S.J. para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada – CASUR, conforme al poder visto a PDF “PoderConAnexos”.


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Jara

¹ judiciales@casur.gov.co; santiago.2050.sr@gmail.com; handres.london@gmail.com;

² Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley [1437](#) de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

Firmado Por:

**Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c643a6ddae77567db0bdfba5d2d884ce144f26ff372bddedf88ccf5094aaf361**

Documento generado en 30/06/2022 07:36:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>